



**ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL**

**Nº 121-2021-MPSM**

Tarapoto, 24 de setiembre de 2021.

**VISTO:**

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, celebrada el viernes, 24 de setiembre de 2021, se debatió el Dictamen N° 023-2021-COEEP-MPSM, que remite solicitud de transferencia de la obra “Mejoramiento de la gradería principal y patio de honor de la I. E N° 0523- Lucadar – Sector Venecia, Distrito de la Banda de Shilcayo Provincia y Región de San Martín, con código SNIP N° 214771” a favor de la Unidad de Gestión Educativa Local de San Martín –UGEL-SM, para su administración, mantenimiento y funcionamiento; y,



**POR CUANTO:**

En Sesión Ordinaria, realizada el día viernes, 24 de setiembre de 2021, el Honorable Concejo Municipal presidido por el señor Alcalde Provincial Arq. Tedy del Águila Gronerth, , y con la asistencia de los siguientes regidores: Henry Maldonado Flores, Blanca Díaz Vela, Luis Antonio Ramírez Flores, Pamela Ingrid Velarde Córdova, Luis Alberto Villacorta Salas, Javier Pascual Pinchi Vásquez, Álvaro Ramírez Fasanando, Américo Arévalo Ramírez, Arbel Dávila Rivera, Liz del Águila Beteta de Paredes y Leonardo Hidalgo Vigil; se admitió a debate el Dictamen.



**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Conforme al artículo 55 de la Ley Orgánica de Municipalidades, los bienes, rentas y derechos constituyen patrimonio de las municipalidades, las que se administran en forma autónoma, con las garantías y responsabilidad de ley. Asimismo, el artículo 56 numeral 2 de la misma ley, expresamente señala que son bienes de las municipalidades todos los bienes adquiridos, CONSTRUIDOS y/o sostenidos por la Entidad Edil.

En ese sentido, el artículo 59 de la ley en mención, prescribe que los bienes municipales pueden, entre otros, **SER TRANSFERIDOS** por acuerdo de concejo municipal. En consecuencia, la obra antes señalada fue construido por la Municipalidad Provincial de San Martín, por lo que, en aplicación del artículo 56 de la Ley Orgánica de Municipalidades, pasaría a formar parte de su patrimonio municipal, sin embargo, y dado su naturaleza y uso (escolar), correspondería ser administrado por la entidad respectiva; esto es, la Unidad de Gestión Educativa Local de San Martín — UGEL-SM y; ante ello, es preciso su transferencia mediante acuerdo de concejo a favor de ésta última, de conformidad al artículo 59 de la precitada ley.

**POR LO TANTO:**

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, y la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en Sesión Ordinaria celebrada el viernes, 24 de setiembre de 2021, el Concejo Municipal **APROBÓ**, por Mayoria, con 1 voto en abstención del regidor Luis Alberto Villacorta,el siguiente **ACUERDO**:



**mpsM**  
TARAPOTO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE SAN MARTÍN



**Artículo 1°. – APROBAR**, la transferencia de la obra mejoramiento de la gradería principal y patio de honor de la Institución Educativa Nº 0523 Lucadar sector Venecia, Distrito de la Banda de Shilcayo Provincia y Región San Martín con código SNIP. Nº 214771 a favor de la unidad de Gestión Educativa Local de San Martín (UGEL) para su administración, mantenimiento y funcionamiento.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:**

C.c  
AL;  
GM;  
*Gl;*  
SG.  
OIS.  
OII y  
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN  
TARAPOTO

Mg. Arq. TEDY DEL AGUILA GRONERTH  
ALCALDE



Jr. Gregorio Delgado Nº 260 - Tarapoto

913 012139 (042) 52235

[www.mpsm.gob.pe](http://www.mpsm.gob.pe) [mpsm@mpsm.gob.pe](mailto:mpsm@mpsm.gob.pe)